



**PROCESO:** INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
**RADICADO:** 54 001 31 60 004 2019-00674-00 (Int.16652)  
**DEMANDANTE:** WUANDA LISBETH RANGEL CAÑA  
**DEMANDADO:** FABIAN IBARRA TORRES

San José de Cúcuta, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En este proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD, instaurado por WUANDA LISBETH RANGEL CAÑA, contra FABIAN IBARRA TORRES, realizado el trámite legal, en audiencia del 10 de marzo de 2021 se profirió sentencia en la que se DECLARA que FABIAN IBARRA TORRES es el padre biológico del niño J.F.R.C., autorizando la corrección del registro civil de nacimiento para que el niño pueda llevar los apellidos IBARRA RANGEL para lo cual se dispuso oficiar a la Notaría Cuarta de Cúcuta. Quedando notificada y ejecutoriada en la misma audiencia y se dispuso levantar el acta en la que se consigna la parte Resolutiva.

La parte actora remitió memorial a través del correo institucional, solicitando corrección del numeral cuarto de la parte resolutiva de la sentencia, que consta en el acta que se levantó, en virtud a que en dicho numeral se indicó oficiar a la Notaría Cuarta para que tome nota de la sentencia al margen del registro civil del niño J.F.R.C., pero debió ser a la Notaría Sexta de Cúcuta, donde está registrado el niño.

Revisado el expediente y el acta de la audiencia en la que consta la parte RESOLUTIVA de la sentencia, Observa la suscrita juez que efectivamente debido a un error involuntario, la secretaria Ad hoc del juzgado al momento de levantar dicha acta plasmó equivocadamente en el numeral Cuarto de la parte resolutiva el nombre de la notaría a oficiar como Cuarta de Cúcuta para tomar nota de la sentencia al margen del registro civil del niño J.F., por lo que, de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., se CORRIGE en este sentido el nombre de la Notaría, siendo el correcto NOTARIA SEXTA DE CUCUTA N.S. como se encuentra plenamente acreditado dentro del proceso con el registro civil del menor.

Por tanto y en virtud a lo acabado de indicar se corrige el numeral cuarto de la sentencia proferida y se ordena igualmente oficiar a dicha Notaría Sexta de esta ciudad para lo pertinente.

Sin más consideraciones, la suscrita JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA N. DE S.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el numeral Cuarto del acta de la Sentencia proferida dentro del presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, el 10 de marzo del año 2021, el cual quedará de así:

“CUARTO: OFICIAR a la Notaría Sexta de Cúcuta Norte de Santander, para que tome nota de esta sentencia al margen del registro civil de nacimiento del niño JONATHAN FELIPE RANGEL CAÑA, con Indicativo serial # 41967845 y NUIP 1093598338, haciendo constar como padre biológico a FABIAN IBARRA TORRES, identificado con la C.C. # 1.090.448.686 de Cúcuta”.

Los demás aspectos de la sentencia continúan incólumes y se ordena entregar copia de esta providencia y del acta anterior a las partes, para que forme parte de la sentencia proferida el 10 de marzo del año 2021 y para los fines allí indicados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**